

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO, 8 DE JULIO DE 1944.

NUMERO 9446

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Sección Primera

Resoluciones Nos. 1141, 1142, 1143 de 1º de Julio de 1944, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

##### Sección Sexta

Resolución N° 48 de 3 de Julio de 1944, por la cual se confirma una resolución.

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 184, 185, 192 de 30 de Junio de 1944, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad. Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### LIBERTAD CONDICIONAL

#### RESUELTO NUMERO 1141

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1141.—Panamá, julio 1º de 1944.

Pablo Cortés, panameño, soltero, natural y vecino del Distrito de Los Santos, agricultor, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 35-7739, condenado a sufrir, en la Cárcel Pública de Las Tablas, tres años y nueve meses de reclusión por el delito de lesiones personales, según sentencia de fecha ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos proferida por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, que reformó la dictada por el Juez del Circuito de Los Santos el día veinte y cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder a Pablo Cortés, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

*J. I. Quirós y Q.*

#### RESUELTO NUMERO 1142

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1142.—Panamá, julio 1º de 1944.

Dimas Morales, panameño, soltero, estudiante, menor de edad, quien cumplió en el Reformatorio de Menores seis meses de reclusión por el delito de hurto, según sentencia de fecha nueve de ju-

nio de mil novecientos cuarenta y cuatro proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito que reformó la dictada por el Juzgado Cuarto Municipal de Panamá el 25 de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder a Dimas Morales, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

*J. I. Quirós y Q.*

#### RESUELTO NUMERO 1143

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1143.—Panamá, julio 1º de 1944.

Rogelio Mateos, panameño, soltero, menor de edad quien cumple en la Cárcel Modelo seis meses de reclusión por el delito de hurto según sentencia de fecha nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito que reformó la dictada por el Juzgado 4º Municipal el 25 de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder a Rogelio Mateos, de generales ex-

presadas la libertad condicional mediante la reba-  
ja equivalente a la cuarta parte de la pena apli-  
cada, pero es entendido que este Resuelto será  
revocado si el agraciado infringe nuevamente la  
ley penal antes del vencimiento completo de la  
condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.  
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
J. I. Quirós y Q.

### CONFIRMASE RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-  
nal.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-  
ción Sexta.—Panamá, julio 3 de 1944.

El señor Carlos V. Bieberach, apoderado legal  
de la Chiriquí Land Co. ha interpuesto el recur-  
so de apelación contra la Resolución N° 132 de 15  
de marzo del presente año dictada por la Sección  
de Trabajo y Justicia Social, por la cual se con-  
dena a la compañía mencionada a pagar a su ex-  
operario Gumerceindo Chavarría, la cantidad de  
B. 972.00 (novecientos setenta y dos balboas)  
como indemnización por accidente que le produjo  
la pérdida permanente parcial de la visión mien-  
tras prestaba sus servicios como brequero de tren-  
es en la empresa en Puerto Armuelles.

Para comprobar su derecho acompañó el de-  
mandante los certificados expedidos por el Mé-  
dico Forense Dr. A. A. Dutari, con fecha 20 de  
marzo de 1941, y por el Dr. Jorge Ramírez Du-  
que, de fecha 30 de enero de 1942.

De ambos certificados se desprende que la le-  
sión es de carácter permanente y que disminuye  
la eficiencia visual del ojo derecho en la propor-  
ción que los certificados expresan, la cual ha sido  
tenida en cuenta para regular el monto de la com-  
pensación. Se procede a decidir el recurso.

Las razones que invoca la parte demandada son,  
en esencia, las siguientes:

1° Que las Secciones de Justicia Social y de  
Organización Obrera, según el caso, no están fa-  
cultadas para conocer de demandas por accidente  
de trabajo, ya que el conocimiento de estos nego-  
cios está atribuido por las leyes a la justicia or-  
dinaria;

2° Que la demanda ha sido interpuesta de ac-  
uerdo con lo dispuesto por las leyes 17 y 43 de  
1916, las que no reconocen compensaciones por  
enfermedades sino por accidentes, entre los cua-  
les considera únicamente la parte demandada, los  
que suceden de modo violento e inesperado y pro-  
ducen una lesión corporal, y no las enfermedades  
aún cuando éstas hayan sido ocasionadas por  
razón del trabajo; y

3° Que no se ha comprobado que la enferme-  
dad que alega haber contraído el demandante ha-  
ya sido producida por el trabajo a que estaba des-  
tinado en la empresa.

En cuanto al primer punto, presentado tan-  
to como se interpuso la demanda, la Sección de  
Trabajo y Justicia Social conoció de dicha obje-  
cción y manifestó que de acuerdo con lo dispuesto  
por el Decreto 155 de 1940, corresponde a dicha  
Sección "la decisión definitiva de las indemniza-

ciones por accidentes de trabajo". Esta dispo-  
sición ha sido cumplida en numerosos casos re-  
sultos por el Poder Ejecutivo, y el mismo Go-  
bierno Nacional ha reconocido y pagado, por la  
misma vía, compensaciones económicas por tales  
conceptos.

El Decreto Ley 38 de 1941, encarga también a  
la Sección de Trabajo y Justicia Social de "dirimir  
por la vía administrativa todas las controversias  
que surjan con ocasión o en virtud de las es-  
tipulaciones tácitas o expresas de los contratos  
de trabajo". La tendencia de señalar organiza-  
ciones especiales para el conocimiento de los as-  
untos de carácter social adquiera ya caracteres  
generales. En muchos países se han llegado a  
establecer Tribunales y Cortes especiales encar-  
gados de la aplicación de la legislación sobre el  
trabajo.

En cuanto a la objeción relativa a que las in-  
demnizaciones sólo proceden en los casos de he-  
chos imprevistos o instantáneos que produzcan  
lesión corporal, y no a enfermedades derivadas  
del trabajo y que tengan relación directa con és-  
tos, conviene observar que esta interpretación se  
aleja por completo de la razón de ser de estas dis-  
posiciones de carácter social. La significación  
del término invocado por el apelante con carácter  
restrictivo, ha sido analizada en la resolución re-  
currida en los siguientes términos:

"2° En cuanto al hecho mismo de que la le-  
sión que ha ocasionado la pérdida de la visión a  
Chavarría sea un accidente de trabajo, conside-  
rado en su contenido, el sentido lato del vocablo  
"accidente", como producto de una violencia ex-  
terior, choque, golpe, caída, etc., que ocasiona le-  
sión o la muerte, quizá, no lo sería mirado con  
tal criterio, pero es el caso de que hay ciertas le-  
siones producidas en relación con el trabajo que  
desempeñan ciertos profesionales o artesanos, que  
se han considerado o se reputan accidentes de tra-  
bajo aunque se agrupan entre las enfermedades  
profesionales, como puede verse en el Código del  
Trabajo Chileno, en la Legislación Cubana de otros  
países y en el Decreto Ley N° 38 de 1941, que  
regula el contrato de trabajo y riesgos a él ane-  
xos. La pérdida de la visión de un obrero en  
forma gradual, podría ocurrir es cierto por des-  
gaste natural, o quizá por una enfermedad infec-  
ciosa, lo cual no guardaría ninguna relación con el  
trabajo por él desempeñado, pero también puede  
sobrevenirle al obrero que por razón de su traba-  
jo tiene necesariamente que estar en contacto fre-  
cuente o expuesto a la acción directa de las sus-  
tancias químicas, gases, partículas, vapores que  
se desprenden de las máquinas, la pérdida gra-  
dual y paulatina de la visión como podría ser la  
que ocurre a los obreros fundidores y soldadores  
que usan el acetileno y como podría ocurrirle a  
quien como Chavarría hacía su trabajo en la par-  
te superior de una locomotora, porque la pérdida  
de la visión por desgaste como dice el apoderado  
legal de la empresa demandada se justifica en el  
hombre de avanzada edad no en un obrero que no  
llega quizá a la edad mediana que corresponde al  
hombre normal, de costumbres y vida morigerada-  
das".

Con respecto a la objeción final consistente en  
que no se ha comprobado que la afección sufrida  
por el ex-brequero Chavarría haya sido produci-  
da o no por razón directa del trabajo a él enco-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y Apartado Postal N.º 137  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

mendado, conviene establecer que la parte demandada no ha pretendido comprobar siquiera en forma alguna que se deba a causas ajenas o distintas del trabajo. En cambio el demandante produjo los certificados médicos y los testimonios de varios empleados de la misma empresa.

Consta en el expediente que con fecha 30 de diciembre, por oficio 550, el Intendente de la entonces Comarca del Barú informa que Chavarría fué dado de baja en la Compañía por tener afectado un ojo conforme datos suministrados por el representante de la Compañía a dicho funcionario. La Compañía le reconoció un mes de sueldo y le facilitó pasaje de ferrocarril a David y hasta Panamá.

Afirma el demandante y esto no ha sido objetado, que la Compañía le ofreció un trabajo diferente con mucha menor remuneración en atención a la afección que había sufrido en la vista, y se vió obligado a rehusarla por lo exiguo de la remuneración. (B. 30.00 mensuales).

El certificado del Médico Forense concluye con el siguiente dictamen: "Con motivo del trabajo a que estaba dedicado por cuenta de la "Chiriquí Land Company" y a causa de dicho trabajo, el ojo derecho ha perdido un porcentaje de la visión distinta, que puede ser exactamente determinado en Dioptrías, por medio de un examen ocular practicado por especialista competente cuyo certificado se adjunta".

El Dr. Ramírez Duque dictaminó que "Chavarría sufre de Coroido-retinitis degenerativa crónica del ojo derecho y que esta lesión que es de carácter permanente e incurable y que disminuye la eficiencia Visual del ojo derecho a un 20% y la eficiencia de la Visión binocular a un 60% de lo normal, en ausencia de otra evidencia, es causa directa de las lesiones que menciona el citado certificado del Dr. A. A. Dutari".

Contra estos dictámenes periciales no se han presentado dictámenes médicos contrapuestos, sino alegaciones de la parte demandada. En tal virtud no es procedente desestimar estas pruebas que concuerdan con los testimonios rendidos y que obran en el expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto,

**SE RESUELVE:**

Confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

Notifíquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

**Ministerio de Salubridad  
y Obras Públicas****CONCEDESE INDEMNIZACION****RESOLUCION NUMERO 184**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 184.—Panamá, 30 de Junio de 1944.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Plácido Pérez, panameno, mayor, soltero, albañil, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 47-2107, representado por su apoderado especial el Licenciado Cristóbal L. Segundo, ha solicitado al Poder Ejecutivo mediante memorial fechado el 3 de Mayo de 1943 y por el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, se le pague indemnización correspondiente por haber sido ocupada totalmente su finca ubicada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, con la construcción de la Carretera Transistmica;

Que el peticionario ha comprobado plenamente ser el propietario de la finca No. 14099, con la escritura No. 1645, expedida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá el 12 de Diciembre de 1941, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al tomo 393, folio 332, asiento 1 y comprende un globo de terreno con una superficie de 403 m<sup>2</sup>;

Que el señor Licenciado Samuel Barraza O., Oficial de Relaciones del Ministerio de Salubridad y O. Públicas, en su nota de 1º de Mayo de este año, dirigida al Abogado Consultor del mismo Ministerio, dice que la finca del señor Pérez "ha sido afectada totalmente por la Carretera Boyd-Roosevelt, lo que puede apreciarse en los planos que reposan en este Ministerio: que el memorialista solicita, en calidad de indemnización, la suma de B. 1.600.00. Sin embargo este Despacho es de opinión que, por la situación del referido lote, es de justicia el reconocimiento de B. 2.75 por cada metro cuadrado. Y, siendo el lote de una extensión superficial de 403 m<sup>2</sup>, que se eleve el total de la indemnización a B. 1.108.25";

Que el señor Generoso Isaza, Superintendente General de Caminos, Calles y Muelles en su nota No. 142 de 4 de Mayo de este año dirigida al Segundo Secretario del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, opina que se le debe pagar al peticionario la suma de B. 1.108.25, computable el metro cuadrado a B. 2.75, basándose en las recomendaciones del Ministerio de Hacienda contenidas en los oficios No. 504-dav, de 23 de Diciembre de 1943 y 109-dav de 6 de Marzo de este año dirigidos a este Ministerio;

Que el señor Manuel A. Icaza, Abogado Consultor del Ministerio de Salubridad y O. Públicas en su memorandum No. 9 de 2 de Mayo de este año, estima que, "se le debe pagar la suma de B. 2.75 el metro cuadrado, lo que en este caso arrojaría un total de B. 1.108.25";

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y está conforme con la suma acordada como indemnización.

**RESUELVE:**

Conceder como indemnización, por una sola vez, a favor del Sr. Plácido Pérez, y a cargo del Tesoro Público, la suma de Mil Ciento Ocho Balboas con Veinticinco Centésimos, una vez firmada y registrada en el Registro de la Propiedad, la escritura de traspaso a favor de la Nación de la Finca No. 14099, inscrita al Tomo 383, Folio 332, Asiento 1º de la Sección de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Salubridad y O. Públicas.

**JUAN GALINDO.**

**RESOLUCION NUMERO 185**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 185.—Panamá, 30 de Junio de 1944.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que el señor George Washington Stumpf, ciudadano norteamericano, mayor de edad, ingeniero electricista, vecino de la ciudad de Colón y con cédula de identidad No. 3-3943, por medio de memorial de 5 de Marzo de 1943, dirigido al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, ha solicitado al Poder Ejecutivo se le indemnice por la ocupación de su finca distinguida en el Registro de la Propiedad con el No. 3457 inscrita al folio 518 del Tomo 74 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, ubicada en calle 19 Oeste, utilizada totalmente por el Gobierno Nacional para prolongar la Avenida Sur, entre las calles 18 y 19 Oeste de esta ciudad capital;

Que el señor José Antonio Sosa J., Ministro de Hacienda y Tesoro, en nota No. 147-dav de 1 de Abril de este año y dirigida al señor Juan de A. Galindo Ministro de Agricultura y Comercio, encargado del Despacho de Salubridad y Obras Públicas, remisoría del expediente del señor Stumpf, dice que según el plano, este lote queda totalmente afectado por la prolongación de la Avenida Sur, siendo el reclamo de dicho señor por la suma de B. 2.500.00 que representa el valor catastral de de esta propiedad. Dice además, el señor Ministro de Hacienda que aunque el precio parece un poco alto hay que tener en cuenta lo establecido por el artículo 44 de la Ley 76 de 1941, en vigencia, el cual ordena que: "En los casos donde haya lugar a la expropiación de un bien inmueble, se tendrá como base de indemnización mínima el valor catastral de dicho inmueble" y que por consiguiente ese Ministerio opina que debe tenerse en cuenta la disposición legal transcrita anteriormente;

Que el señor David Samudio, Ingeniero Jefe de la Sección de Construcciones de este Ministerio en su nota No. 175 de 17 de Abril de este año informa que la propiedad del peticionario va a ser necesaria para la prolongación de la A-

venida Sur, según el proyecto levantado a tal efecto y que a pesar de que todavía no tiene la orden para hacer el trabajo de prolongación de dicha avenida, sería conveniente, que el Gobierno, tal como lo hizo con otros propietarios, adquiriera la propiedad del señor Stumpf;

Que el peticionario ha comprobado plenamente ser el propietario de la finca en referencia con el certificado expedido y firmado en esta ciudad el día 3 de Marzo de 1942, por el señor Leonor Moreno A., Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público que dice que el señor George Washington Stumpf es el dueño de la finca No. 3447 inscrita al folio 518 del Tomo 74 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, y que dicha finca tiene las siguientes dimensiones: 15 metros 20 centímetros de Norte a Sur y 9 metros 54 centímetros de Este a Oeste, teniendo una superficie total de 154.54 metros cuadrados;

Que el señor Juan Roberto Morales, Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, certifica que la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 3457 que consiste en un solar ubicado en Calle 19 Oeste de esta ciudad, que figura en el Catastro a nombre del señor George Washington Stumpf tiene un valor catastral de B. 2.500.00 y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional hasta el 31 de Diciembre de 1941;

Que el señor Manuel A. Icaza, Abogado Consultor del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas en su memorandum de 21 de Abril de este año, dice que la solicitud del peticionario reúne todos los requisitos exigidos por la Ley y por lo tanto debe pagársele al peticionario la suma de B. 2.500.00 que reclama";

**RESUELVE:**

Conceder como indemnización, por una sola vez, a favor del señor George Washington Stumpf, y a cargo del Tesoro Público, la suma de Dos Mil Quinientos Balboas, suma que será pagada una vez que sean extendidas las escrituras de traspaso a la Nación de la finca mencionada, e inscritas en el Registro de la Propiedad.

Comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Salubridad y O. Públicas.

**JUAN GALINDO.**

**RESOLUCION NUMERO 192**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 192.—Panamá, 30 de Junio de 1944.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que los señores Alfredo E. Grant y Rubene de Grant, ambos mayores de edad, casados, naturales de Jamaica, vecinos del Distrito de Panamá y con cédula de identidad personal No. 8-5080 y No. 8-7834 respectivamente, han solicitado al Poder Ejecutivo, mediante memorial de 18 de Abril de este año y por el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, se les indemnice por los daños y perjuicios que sufrirán con la

construcción de la calle que atraviesa la calle 5ª de Río Abajo y que ocupa exactamente el lote de su propiedad, distinguido con el número de finca 11.983, donde levantaban en la actualidad una casa;

Que los peticionarios han comprobado plenamente ser los propietarios de la finca No. 11983 con la escritura No. 132 expedida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá del Registro de la Propiedad, y por lo tanto, han acreditado el derecho que tienen para hacer este reclamo.

Que el señor David A. Samudio, Ingeniero de la Sección de Construcciones del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, con nota No. 219 de 18 de Mayo del año en curso dirigida al Oficial de Reclamos del mismo Ministerio, remite una copia del plano que demuestra la parte del lote de los señores Grant, afectada por la construcción aludida, y dice, al finalizar su nota, que "como se verá, la mayor parte del lote está afectada por la calle en mención";

Que el Asistente de la Oficina de Reclamos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en el Informe de la Inspección ocular que efectuó el 27 de Abril próximo pasado a la finca de propiedad de los citados señores, expresó que había en el lote trece pilastras de concreto construidas y tres más en proyecto de construcción "que había una extensión de agua llevada al lote de una distancia no considerable"; que encontró "un promontorio de arena y otro de piedra"; posiblemente "acarreados para los efectos de la construcción", y que, finalmente, había un "pequeño depósito (una especie de galera) hecho de zinc del largo", dentro del que se encontraba almacenada "madera en cantidad como para hacer las formaletas de la construcción";

Que el señor Rubén Darío Pérez, Asistente del Ingeniero de Presupuestos y Costos, previa inspección ocular hecha al lote referido en asocio del señor Diógenes Arosemena, Asistente de la Oficina de Reclamos del mismo Ministerio, estimó, que el valor de los materiales y construcción existentes, el del terreno y los perjuicios causados es el siguiente:

13 columnas concreto de 0.30 x 0.30 x 3.00	3.510 M3
16 fundaciones concreto de 0.70 x 0.70 x 0.20	1.568 M3
	5.08 M3
5.08 M3 a B. 90.00 c/m3	B. 457.20
3 columnas en solo acero de 4 barras de 5/8 x 3.50	25.00
Excavación de 20 fundaciones de 0.70 x 0.50, igual 4.30 M3 a B. 1.50 c/m3	7.35
20 metros lineales tuberías de 1 1/2" para abasto de agua	27.00
1 caseta 3.70 x 3.20, igual 11.80 M2 a B. 10.00 c/m2	118.00
Más o menos 8 yds. arena de Chame a B. 3.00 c/yd.	24.00
Más o menos 9 yds. piedra No. 3 a B. 3.00 c/yd.	27.00
Transporte materiales a las obras	30.00
Material en existencia	40.00
Planos y permisos	125.00

Valor del lote: 750 M2 a B. 1.00 c/M2	750.00
Valor de la propiedad	B. 1.630.55
Perjuicios: 10% del valor de la propiedad	163.05
Indemnización total	B. 1.794.60

Que el señor Abogado Consultor del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en memorandum No. 26 de 27 de Mayo próximo pasado dirigido al señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas, manifiesta que "Reúne esta petición todas las formalidades, legales y el cálculo hecho por el Asistente del Ingeniero de Presupuestos y Costos, es equitativo; así es que soy de opinión que se le pague a los memorialistas la suma de B. 1.793.60, como justa compensación de los daños y perjuicios causados con motivo de la apertura de la Avenida meritada"; y

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y está conforme con la suma acordada como indemnización,

RESUELVE:

Conceder como indemnización, por una sola vez, a favor de los señores Alfredo E. Grant y Rubene de Grant, y a cargo del Tesoro Público, la suma de Mil Setecientos Noventa y Tres Balboas con Sesenta Centésimos (B. 1.793.60), suma que será pagada, una vez firmada y registrada en el Registro de la Propiedad, la escritura de traspaso a favor de la Nación, de la finca No. 11.983, inscrita al tomo 347, folio 388, asiento 2 de la Sección de Panamá, del Registro de la Propiedad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y O. Públicas,  
JUAN GALINDO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 14 de junio de 1944.

- As. 861. Escritura Nº 79 de 30 de mayo de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 4071 del Tomo Nº 61.
- As. 862. Escritura Nº 77 de 29 de mayo de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Elia Name dos plotos de terreno ubicados en el Corregimiento de Río de Jesús.
- As. 863. Copia de la Diligencia de fianza practicada en el Despacho de la Fiscalía de fianza practicada por el Héctor Manuel Quirós constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Sección de Coclé, con el fin de constituirse fiador de Alfonso Quirós, para los resultados de la acusación particular que éste ha formulado contra Víctor Vega Morán.
- As. 864. Escritura Nº 250 de 8 de febrero de 1941, de la Notaría 3ª, por la cual Samuel Nathaniel Brown protocoliza un documento como adición a la Escritura Nº 1888 de 6 de diciembre de 1943 de la Notaría 1ª del circuito de Panamá.
- As. 865. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 286 de 23 de agosto de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Felisísima Villarreal, domiciliada en Pocrí, Provincia de Los Santos.
- As. 866. Escritura Nº 351 de 3 de junio de 1944, de

la Notaría del circuito de Colón, por la cual David Malca vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a David Beraha y Alberto Malca; y los compradores constituyen hipoteca y anticresis sobre la finca que compran a favor de la Caja de Ahorros.

As. 867. Escritura N° 1800 de 26 de diciembre de 1919, de la Notaría 1ª, por la cual Francisco Vargas vende a la Nación un lote de terreno ubicado en Chepigana, Darién.

As. 868. Escritura N° 1073 de 13 de junio de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a Gladys Elizabeth Hall.

As. 869. Oficio N° 873 de 13 de junio de 1944, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Isabel Vásquez para garantizar la excarcelación de Harmodio Spencer.

As. 870. Oficio N° 855 de 18 de noviembre de 1943, del Juzgado 4º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José Manuel Quirós y Quirós para garantizar la excarcelación de Marcial Ramea.

As. 871. Oficio N° 2092 de 23 de noviembre de 1943, del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José Manuel Quirós y Quirós para garantizar la excarcelación de Santiago Siah Villamizar.

As. 872. Oficio N° 86 de 24 de febrero de 1944, del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José Manuel Quirós y Quirós para garantizar la excarcelación de Bernabé Antonio Caballero.

As. 873. Oficio N° 660 de 4 de febrero de 1944, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José Manuel Quirós y Quirós para garantizar la excarcelación de Manuel Alvarez Argote.

As. 874. Oficio N° 58 de 31 de enero de 1944, del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José Manuel Quirós y Quirós para garantizar la excarcelación de José Villaverde.

As. 875. Escritura N° 1091 de 13 de junio de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Belén Villavicencio de Von Chong vende a José Emilio Su González un establecimiento comercial situado en esta ciudad.

As. 876. Escritura N° 1088 de 13 de junio de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas por Andrea Villalaz Henríquez.

As. 877. Escritura N° 1084 de 12 de junio de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Andrea Villalaz Henríquez vende a Flora Guillermina Cecilia Gustave un lote de terreno y casa en el construida situado en el corregimiento de de Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 878. Copia del Acta de Remate extendida en el Juzgado 2º del circuito de Panamá, el 12 de junio de 1944, por la cual se le adjudica a Mariano Sosa Calviño la finca N° 2140 de la Sección de Panamá.

As. 879. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3768 de 27 de abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Irene A. de Núñez de Shiu, domiciliada en Pacora, Provincia de Panamá.

As. 880. Oficio N° 460 de 3 de septiembre de 1943, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José M. Quirós y Quirós para garantizar la excarcelación de Elida González.

As. 881. Oficio N° 258 de 9 de junio de 1944, del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, el cual adjunta copia del auto dictado por ese Tribunal en esa misma fecha, donde reforma el auto de fecha 5 de junio de 1944, en el sentido de convertir en embargo el secuestro decretado sobre la finca Palmira o Palos Bobos ubicada en el Distrito de Boquete de propiedad de Amado Boutet.

As. 882. Oficio N° 313 de 14 de junio de 1944, del Juzgado 1º del circuito de Panamá, el cual adjunta copia autenticada del auto dictado en esa misma fecha, por el cual decreta secuestro sobre dos fincas de la Sección de Panamá de propiedad de Juana Lyma Young, y a petición de Theodor Alexander Lyma Young.

As. 883. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, el 13 de junio de 1944, por la cual Zoila Crisólida de Icaza de Avosemena constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Pablo Boza Jr.

As. 884. Oficio N° 288 de 28 de julio de 1943, del Juzgado del circuito de Cocle, por el cual se ordena la

cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José Manuel Quirós y Quirós para garantizar la excarcelación de Roberto Icaza.

As. 885. Oficio N° 1089 de 6 de septiembre de 1943, del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José Manuel Quirós y Quirós para garantizar la excarcelación de David Meneses.

RUBEN DARIO CORDOBA,  
Sub Registrador General, encargado del Despacho.

## AVISOS Y EDICTOS

### SE AVISA

A los clientes del Acueducto Nacional, que a partir del 1º de Julio próximo, deberán pagar sus cuentas en la ventanilla de uno de los Receptores de la Administración General de Rentas Internas.

G. Tapia C.,  
Secretario del Ministerio de  
Hacienda y Tesoro.

### AVISO DE LICITACION ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE DAVID.

Se notifica a los interesados que el Miércoles (26) de Julio a las nueve (9) a. m. en punto se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para la instalación del alcantarillado y acueducto en la ciudad de David.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en las horas de Despacho mediante depósito de B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL.

### UNIVERSIDAD INTERAMERICANA CONCURSO PARA CATEDRA DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y PRIVADO

La Universidad Interamericana abre concurso, de acuerdo con el Decreto No. 720 de 17 de Noviembre de 1943, para proveer la siguiente cátedra:

#### DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA.

Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Universidad hasta el día 27 de Julio a las 4 p. m., los documentos comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación o estudio.

EL RECTOR.

(Primera publicación)

### AVISO

Para los fines del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por escritura pública otorgada en esta fecha ante el Notario Tercero del Circuito, he comprado a los señores Pompilio Osorio y Gabina Bernal de Osorio el establecimiento comercial de Cantina y Abarrotes denominado "La Guarareña", situado en San Francisco de la Caleta, Sabanas de esta ciudad.

Panamá, Julio 6 de 1944.

Faustino Chung Peñalba.

(Primera publicación)

### EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

#### CERTIFICA:

Que por Escritura pública número 1206, de esta misma fecha y Notaría, los señores Guillermo Méndez Pereira e Isaías Sánchez Barnett han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Méndez y Sánchez, Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad, y con un capital de B. 400.00 aportado por los dos socios, por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, indistintamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y cuatro. (1944).

El Notario Público Primero,  
EDUARDO VALLARINO.

(Unica publicación)

LEONOR MORENO A.,

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada y después de pagados los derechos correspondientes según Liquidación No. 32542.

CERTIFICA:

Que según consta en el folio noventa y cinco, asiento treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos del Tomo ciento treinta y cuatro del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro se inscribió el acuerdo de disolución de la sociedad anónima denominada PANAMA-ATLANTIC CORPORATION. Este acuerdo fué protocolizado por Escritura Número treinta extendida el dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro ante el Consúl de Panamá en Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las once de la mañana.

El Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público.

LEONOR MORENO A.

(Unica publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, CITA:

A todos los interesados en la inspección ocular que se practicará el día veintiocho (28) del mes de Agosto próximo, a las tres (3) de la tarde, para establecer los verdaderos linderos y medidas de una finca distinguida con el número 2655 e inscrita al folio 368 del Tomo 5º de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, de propiedad de Josefa Berdoi viuda de Donderis, situada en el Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre, en el lugar denominado "Hato Pintado".

Por tanto, se fija el presente edicto de citación de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1904 del Código Judicial, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de un mes, a partir de la última publicación de este Edicto.

El Juez,  
HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario ad interim,  
Alejandro Ferrer S.

(Unica publicación)

EDICTO No. 13

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el Sr. Enrique Jaén, solicita a título gratuito, un globo de terreno ubicado en el lugar de Cañazuela, Corregimiento de Río Grande, jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia Encargado de la Administración de Tierras y Bosques.—E. S. D.—Señor: Yo, Enrique Jaén, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino del Corregimiento de Río Grande, portador de la Cédula No. 47-25254, de la manera más respetuosa, como Jefe de Familia, solicito a Ud. y previos los trámites de Ley que reglamenta la materia, para mí y mis hermanas Angélica, Rosario, Gilma y Dora Jaén, título gratuito, sobre un globo de terreno baldío ubicado en el lugar de Cañazuela, comprensión del Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

"El terreno en mención se llama "El Rosario". Tiene una capacidad superficial de Veinte y Cuatro Hectáreas con Mil Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados (24 Hcts. 1750 m<sup>2</sup>), con estos linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, Magdalena

Quirós vda. de Jaén y Oeste, Eladio Ortega F. y terrenos nacionales. Este lote, no contiene yacimientos minerales y por el Informe del Sr. Agrimensor es de los adjudicables y no perjudica derechos de terceros. Para acreditar lo que digo, suplico a Ud. se digne citar a su Despacho a los señores José D. Sáenz y José Angel Riquelme, vecinos de Río Grande, personas serias y correctas, quienes de acuerdo con el interrogatorio que Ud. les haga sobre el particular declararán sobre el derecho que me asiste sobre el terreno que pido.

"Acompaño a esta petición dos copias del plano correspondiente con el respectivo informe del Agrimensor Oficial señor Francisco J. Montilla.—Este terreno quiero que sea repartido en la siguiente forma: para mí 5 Hcts.; para Angélica 5 Hcts.; para Rosario 5 Hcts.; para Gilma 5 Hcts.; y para Dora 4 Hcts. 1750 m<sup>2</sup>.—Penonomé, 17 de Junio de 1944. — (fdo.) ENRIQUE JAEN".

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Penonomé, por el término de treinta días hábiles, hoy treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor., de Tierras y Bosques,  
EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario ad hoc,  
Pacífico George F.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, a los colindantes de la finca denominada "Cerro de Cabra" o "Camarón", ubicada en el Corregimiento de Arraiján, jurisdicción del Distrito de Panamá, notifica que en la solicitud hecha por Emilia Alba de Henríquez, para que se practique una inspección ocular en unas fincas, para determinar sus linderos y medidas, se ha dictado una resolución que en parte dice así:

"Juzgado Primero del Circuito. —Panamá, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el informe de los peritos y el plano acompañado, DECLARA que las verdaderas medidas, linderos y cabida superficial de los dos lotes de terreno que constituyen la finca denominada 'Cerro de Cabra' o 'Camarón', ubicada en el Corregimiento de Arraiján, jurisdicción del Distrito de Panamá, la que en el Registro Público figura inscrita bajo el número cuatro mil ochocientos noventa y ocho (4.898), al folio ciento noventa (190) del tomo ciento veintiseis (126) de la Sección de Panamá, finca que pertenece proindiviso a la señora Emilia Quintana Alba de Henríquez y a los señores Edgardo Lefevre y David Robles, son las siguientes:

"PRIMER LOTE: Medidas: Partiendo del punto marcado en el plano con el número seis (6), situado en la Playa de Camarón, en línea recta, con rumbo magnético Norte, se mide una longitud de doscientos sesenta metros (260 M.), hasta un punto denominado 'A', desde el cual se sigue un rumbo magnético de veinticinco grados cincuenta y cinco minutos (25.55º), Sureste en una longitud de mil cuatrocientos setenta metros (1470 M.) hasta el punto marcado 'B'; de este punto se sigue en línea recta que forma ángulo recto con la anterior y en un rumbo magnético sesenta y cuatro grados cinco minutos (64.5º) Noreste, en una longitud de quinientos treinta metros (530 M.) hasta para llegar al punto 'C' en el lindero de la Zona del Canal; desde este punto se sigue por el lindero antes dicho hasta llegar al monumento distinguido con el número ciento noventa y cuatro (194) en línea recta de rumbo magnético veinticinco grados cincuenta y cinco minutos (25º, 55') Sureste a mil treinta metros (1030 M.) del punto 'C'; del monumento número ciento noventa y cuatro (194) se sigue por el mismo lindero en una recta de rumbo magnético treinta y seis grados (36º) Sureste en una distancia de quinientos metros (500 M.) para llegar al monumento número ciento noventa y cinco (195) en la playa de 'Camarón' en el Océano Pacífico y desde el monumento ciento noventa y cinco (195) se sigue hacia el sureste por dicha playa hasta cerrar el lote en el punto de partida

seis (6). La cabida superficial de este lote es de ochenta y ocho hectáreas tres mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados (88 Hcts. 3765 m2). Los linderos de este lote son los siguientes: Por el Norte con propiedad de la Nación; por el Sur, con la playa de Camarón, en el Océano Pacífico y la misma propiedad de la Nación; por el Este, con la Zona del Canal y playa de Camarón en el Océano Pacífico y por el Oeste con la misma propiedad de la Nación.

"SEGUNDO LOTE: Partiendo de un punto que se halla a quinientos setenta metros (570 M) al Oeste de una bandera de triangulación del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, se tira una línea recta de rumbo veintiseis grados (26°) hasta llegar a la playa de Camarón; de allí siguiendo la orilla de la playa hacia el Oeste en una longitud de seiscientos treinta metros (630 M) en línea recta hasta encontrar la piedra llamada 'La Piedra de León' desde la cual se tira una línea recta con rumbo Noroeste veintitrés grados cincuenta y ocho minutos (23° 58'), en una longitud de dos mil seiscientos ochenta metros (2680 M), para llegar a un punto que se encuentra a cien metros (100 M) de la bandera antes dicha en la recta de rumbo magnético veintitrés grados treinta minutos (23° 30') Noreste; desde este punto se sigue las cumbres del Cerro de Cabra hasta el punto de partida. La cabida superficial de este segundo lote es de ciento cuarenta y tres hectáreas con seis mil ochocientos ochenta y dos metros cuadrados (143 Hcts. 6882.50 M2) y colinda por el Norte con el Cerro de Cabra y terrenos del Gobierno Nacional; por el Sur, con la playa Camarón en el Océano Pacífico y terrenos de José R. Domínguez; por el Este con terreno Nacional y la playa de Camarón, y por el Oeste con terreno de José R. Domínguez y el Cerro de Cabra.

"La finca formada por los dos lotes descritos tiene una cabida superficial de Doscientos Treinta y Dos Hectáreas con Seiscientos Cuarenta y Siete Metros Cuadrados con Cincuenta Decímetros Cuadrados (232 Hcts. 647.50 M2).—Se dispone que este auto se notifique personalmente a los condueños de la finca y al Representante de la Nación y se notifique a los colindantes por medio de edicto que se fijará y publicará por tres veces en un periódico de la localidad, con un término de quince días a contar de la última publicación.—Protocócese este negocio en la Notaría Tercera de este Circuito. —Notifíquese y cópiese.—(fdos.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de quince días contados desde la última publicación, edicto que se fija hoy seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y copias de él se dejan en la Secretaría del Tribunal, a disposición de los interesados para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto emplaza a Rodolfo Endara, panameño, de treinta y cinco años de edad, casado, comerciante y portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-2135 para que, dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, concurra a este Tribunal a fin de que se notifique del auto del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial por medio del cual confirma el auto de enjuiciamiento proferido en su contra por cooperador del delito de concusión, y de la providencia en la que se fija fecha para la celebración de la audiencia pública de su causa, y cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.— Panamá, Juno doce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

... Obedézcase y cúmplase, asimismo, lo resuelto por el Superior en el auto que antecede, por medio del cual CONFIRMA el auto de enjuiciamiento proferido por el

Juez Cuarto del Circuito contra Nicolás Arditto Barletta como autor principal del delito de concusión y Rodolfo Endara como cooperador en el mismo delito. En consecuencia, ACUMULESE este negocio al que cursa en este Tribunal conforme lo ordenado en auto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

De cinco días comunes disponen las partes para que, dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública el día veintiuno (21) del mes de Julio próximo venidero a partir de las nueve (9) de la mañana.

... Notifíquese y cúmplase.— (fdo.) G. Patterson Jr. — (fdo.) J. Bernard, Secretario."

Por consiguiente, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas. Se advierte al emplazado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término que se le ha señalado, se llevará a efecto la celebración de la audiencia pública sin su intervención con los trámites señalados para reo ausente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

G. PATTERSON JR.

J. Bernard.

EDICTO NUMERO 37

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Maximino Carrizo Castellero, varón, mayor, casado, comerciante, natural y vecino del Distrito de Ocuí y con cédula de identidad número 29221, solicita ante este Despacho por medio de su apoderado legal señor José I. Collado, abogado en ejercicio, natural y vecino de este Distrito y cedulado 26-71 el título de propiedad en compra de tres lotes de terreno que mantiene ocupado y debidamente cercados desde la vigencia de la Ley 52 de 1938, los cuales se describen: "LA PITA", ubicado en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Ocuí. Superficie: ciento seis hectáreas cinco mil seiscientos metros cuadrados (106 Hts. 5600 m2). Linderos: Norte, camino de La Marea; Sur, terreno nacional, Gregorio García, Nicolás Montilla, camino del Guabo a Ponuga; Este, camino de La Marea, Carmen Atención, Estefanía Ramos, Mateo Calderón, Pedro Cruz, Rosa Serrano, Beatriz Serracín y camino del Pozo y camino del Guabo; Oeste, terreno nacional, Inés Serracín y camino de La Mesa. — "El Peinado". Superficie: cuarenta y seis hectáreas cuatro mil trescientos metros cuadrados (46 Hts. 4300 m2). Linderos: Norte, camino a Piña y quebrada El Copé; Sur, Río Piña y manglar; Este, manglar; Oeste, camino a Piña, terrenos nacionales y manglar. "El Socorro". Superficie: noventa y cuatro hectáreas mil doscientos cincuenta metros cuadrados (94 Hcts. 1250 m2). Linderos: Norte, Ceferino Vásquez, Joaquín Vásquez, Francisco Marín; Sur, camino de Piña a Ponuga; Este, Lucas Gaitán, viviendas y sitio de Lucas Gaitán; Oeste, camino de Piña a Ponuga, camino de Piña a Marea Arriba, Ceferino Vásquez y Demetrio Vásquez.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocuí, y se le dá al interesado una copia para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Chitré, 6 de Junio de 1944.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad hoc,

(Tercera Publicación)

GUILLERMO ESPINA.

Manuel I. López